

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

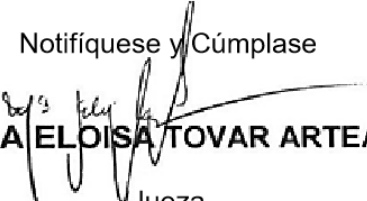
Neiva, siete de mayo de dos mil veinticuatro

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante **FIDENCIO ERDULFO ERASO** en contra de la demanda en contra de la demanda **LIMPIEZA TOTAL SAS, con Nit 813003695-1**, se hacen procedentes al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **LIMPIEZA TOTAL SAS, con Nit 813003695-1** en las siguientes entidades bancarias : BANCO BBVA , BANCO BNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA COOFISAM, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral de pensiones.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad: 2019-00214-00.